



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de diciembre de 2025

C-SAM-78-25

Honorable Diputada:

**Ref: Consulta jurídica sobre la prevalencia del Comunicado Oficial que establece un Plan Piloto de Reordenamiento de Rutas Interurbanas, frente a la vigencia de la Resolución OAL-793 de 17 de octubre de 2022.**

Me dirijo a usted en atención a la consulta formulada mediante la Nota N.º 2025\_369\_AN\_DHD-GMHL\_8-4 de 19 de noviembre de 2025, recibida por esta Procuraduría el 24 de noviembre de 2025, mediante la cual solicita el criterio jurídico respecto a prevalencia del Comunicado Oficial que establece un Plan Piloto de Reordenamiento de Rutas en el distrito de Aguadulce, frente a la vigencia de la Resolución OAL-793 de 17 de octubre de 2022.

Previamente al análisis de fondo de la interrogante planteada, este Despacho estima pertinente reiterar la importancia de dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Circular PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025**, relativa a la obligación de acompañar toda consulta elevada a esta entidad con el respectivo criterio jurídico debidamente sustentado, a fin de contar con los elementos necesarios que permitan una adecuada valoración del asunto sometido a consideración.

Sin perjuicio de lo anterior, y en ejercicio de la función de consejeros jurídicos de los funcionarios administrativos que corresponde a esta Procuraduría, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procede este Despacho a emitir el análisis jurídico correspondiente, orientado a asesorar sobre la correcta interpretación y aplicación de la normativa vigente en el caso concreto sometido a consulta.

En ese contexto, del análisis efectuado se advierte que la consulta guarda relación con la implementación de un Plan Piloto de Reordenamiento de Rutas Interurbanas con destino al centro de Aguadulce, establecido mediante Comunicado Oficial de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) de 29 de agosto de 2025, frente a lo dispuesto en la Resolución OAL-793 de 17 de octubre de 2022, que ordena el Reordenamiento de las Rutas Urbanas del Distrito de Aguadulce; por lo que resulta necesario precisar, en primer término, la diferencia entre rutas urbanas y rutas interurbanas.

Al respecto, conforme a la definición legal contenida en el artículo 5 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, “Por la cual se regula el transporte público de pasajeros y se dictan otras disposiciones”, cuyo numeral 25 define la ruta interurbana como el *trayecto que recorre un vehículo entre dos o más centros urbanos, en una misma provincia*, mientras que el numeral 29 establece que la ruta urbana es el *trayecto que recorre un vehículo entre puntos determinados dentro de una ciudad*.

Honorable Diputada  
**GRACIELA M. HERNÁNDEZ L.**  
Asamblea Nacional  
Ciudad

*De lo anterior...*

De lo anterior, se evidencia que la Resolución OAL-793 de 17 de octubre de 2022, regula aspectos vinculados al reordenamiento de *rutas urbanas* en el distrito de Aguadulce y, al tratarse de un acto administrativo debidamente dictado por la autoridad legalmente facultada, conserva plena vigencia y resulta de obligatorio cumplimiento dentro del ámbito material que regula. Por su parte, el Comunicado Oficial de la ATTT de 29 de agosto de 2025, mediante el cual se establece un Plan Piloto de Reordenamiento de Rutas, se circunscribe a la prestación del servicio en *rutas interurbanas*, configurándose como un instrumento de carácter operativo e informativo, orientado a la implementación temporal de medidas en dicho ámbito del servicio.

Desde la perspectiva jurídico-administrativa, esta clasificación legal implica que las rutas urbanas y las rutas interurbanas constituyen modalidades distintas del servicio público de transporte terrestre, diferenciadas por su ámbito territorial de operación, lo cual delimita el alcance material de las actuaciones administrativas que sobre ellas se adopten. En consecuencia, las medidas de reordenamiento, regulación o planificación que recaigan sobre una de estas modalidades no producen, por sí mismas, efectos jurídicos sobre la otra, salvo disposición expresa emitida mediante el acto administrativo correspondiente.

Es importante señalar que, la ATTT cuenta con potestades legales para planificar, organizar y reorganizar el servicio público de transporte terrestre, conferidas por el artículo 2, numerales 3 y 4, de la Ley 34 de 1999, que la facultan para actuar como ente rector en la formulación y ejecución de las políticas de transporte, así como para *planificar y programar el transporte terrestre* de pasajeros en armonía *con los planes de desarrollo urbano, regional y nacional*, y por el numeral 12 del mismo artículo, que le atribuye la facultad de *determinar el número, extensión y recorrido de las rutas del transporte colectivo*; competencias que deben ejercerse dentro de los límites materiales que corresponden a cada tipo de servicio de transporte y a través de los instrumentos administrativos jurídicamente adecuados, atendiendo a la naturaleza y alcance de las medidas que se adopten.

En virtud de lo expuesto, este Despacho estima que el Comunicado Oficial de 29 de agosto de 2025, no afecta el marco regulatorio establecido por la Resolución OAL-793 de 17 de octubre de 2022, en tanto no se advierte la existencia de disposiciones similares, coincidentes o concurrentes entre ambos actos administrativos, dado que cada uno regula una modalidad distinta del servicio público de transporte terrestre, manteniéndose cada uno vigente y aplicable dentro del ámbito material que le es propio.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, indicándole que la opinión vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
 Procuradora de la Administración

GVdeA/lrgs/aap  
 Exp.SAM-CON-79-25